



**Artículo de Grado Derivado de  
Diplomado en Conciliación con  
Enfoque Diferencial**

**LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO EN LOS  
PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE EN COLOMBIA**

**LUCILA ANDREA SILVA SERRANO**

**Corporación Universitaria Remington**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Programa de pregrado en Derecho**  
**Año 2025**

## **RESUMEN**

En Colombia, la conciliación se ha configurado como uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) más relevantes en el ordenamiento jurídico, en virtud de su carácter flexible, voluntario y orientado a la autocomposición. Este instrumento, reconocido y promovido por el legislador, permite que las partes, con la asistencia de un tercero neutral e imparcial, alcancen acuerdos que tienen efectos vinculantes y fuerza ejecutiva, evitando así la prolongación de litigios y la congestión del aparato judicial.

En el ámbito específico de la insolvencia de persona natural no comerciante, regulada principalmente por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y sus disposiciones complementarias, la conciliación adquiere una importancia singular.

El presente trabajo tiene como propósito examinar el marco normativo aplicable, sus alcances e implicaciones, así como identificar las ventajas, retos y oportunidades que representa la conciliación en este contexto. Con el fin de proponer herramientas jurídicas y procedimentales que permitan optimizar su aplicación como alternativa eficaz para la solución de deudas y la recuperación económica de quienes enfrentan graves dificultades financieras.

**Palabras clave:** conciliación, insolvencia, cesión de pagos

## **ABSTRACT**

in Colombia, conciliation has emerged as one of the most relevant Alternative Dispute Resolution Mechanisms (ADR) within the legal system, due to its flexible, voluntary nature and its focus on self-composition. This instrument, recognized and promoted by the legislator, allows the parties, with the assistance of a neutral and impartial third party, to reach agreements that have binding effects and enforceability, thus avoiding the prolongation of litigation and the congestion of the judicial system.

In the specific context of the insolvency of non-merchant natural persons, mainly regulated by Law 1564 of 2012 (General Code of Procedure) and its supplementary provisions, conciliation acquires particular significance.

The purpose of this work is to examine the applicable legal framework, its scope, and implications, as well as to identify the advantages, challenges, and opportunities that conciliation represents in this context. The ultimate goal is to propose legal and procedural tools that may enhance its implementation as an effective alternative for debt resolution and the economic recovery of individuals facing serious financial difficulties.

**Key words:** conciliation, insolvency, assignment of payments

## **INTRODUCCIÓN**

La conciliación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se ha consolidado en Colombia como una herramienta jurídica eficaz para la resolución pacífica de controversias. Su carácter voluntario, flexible y orientado a la autocomposición permite que las partes, con la intervención de un tercero neutral e imparcial, alcancen acuerdos con fuerza vinculante y ejecutoria. (PATIÑO, 2016) En el contexto de la insolvencia de persona natural no comerciante, regulada principalmente por la Ley 1564 de 2012 y normas complementarias, la conciliación ofrece una vía idónea para que el deudor y sus acreedores encuentren soluciones rápidas, equitativas y menos costosas que el litigio judicial. Sin embargo, persisten interrogantes sobre su efectividad real y las condiciones necesarias para que se convierta en una alternativa viable en la práctica. En este sentido, la pregunta de investigación que orienta el presente trabajo es: ¿Cómo puede la conciliación optimizarse como mecanismo alternativo para la solución de conflictos en los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia?

El objetivo general de esta investigación es analizar el marco normativo, las ventajas, retos y oportunidades de la conciliación en los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, con el fin de proponer estrategias que fortalezcan su aplicación. Los objetivos específicos son: i) examinar la regulación legal vigente y su alcance en este tipo de procesos; ii) identificar los factores que favorecen u obstaculizan el uso de la conciliación en este contexto; y iii) presentar propuestas jurídicas y procedimentales que contribuyan a mejorar su eficacia como herramienta de solución de deudas.

La justificación de este estudio radica en la necesidad de ofrecer alternativas jurídicas ágiles y efectivas para las personas que, sin ser comerciantes, atraviesan graves dificultades financieras. Como lo señala Valencia Zea y Ortiz Monsalve (Valencia Zea, 2018) el derecho concursal colombiano se orienta prioritariamente a la recuperación económica del deudor antes que a su liquidación y se ven expuestas a la pérdida de su patrimonio o a prolongados procesos judiciales.

La conciliación, en este escenario, no solo permite aliviar la congestión del sistema judicial, sino que promueve acuerdos sostenibles que salvaguardan los derechos tanto del deudor como de los acreedores, favoreciendo así la estabilidad económica y social.

La metodología utilizada será de carácter cualitativo, con un enfoque jurídico-analítico. Se realizará una revisión documental exhaustiva de la normativa aplicable, doctrina y jurisprudencia relevante, complementada con el estudio de un caso real que ilustre la aplicación práctica de la conciliación en este ámbito. Este análisis permitirá identificar vacíos, fortalezas y áreas de mejora en la implementación del mecanismo.

El marco teórico se construirá a partir de la conceptualización de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, su evolución en el ordenamiento jurídico colombiano y su papel específico en los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante. Se incorporarán referencias normativas, doctrinales y jurisprudenciales que sustenten el análisis y la propuesta planteada.

La estructura del trabajo se organiza en cuatro capítulos. El primero aborda los fundamentos teóricos y normativos de la conciliación en Colombia. El segundo analiza en detalle el régimen legal de la insolvencia de persona natural no comerciante. El tercero presenta el estudio de caso seleccionado, describiendo su desarrollo y resultados. Finalmente, expone las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación, orientadas a fortalecer el uso de la conciliación como herramienta efectiva en estos procesos.

## **DESARROLLO DEL ARTICULO**

### ***Capítulo 1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS DE LA CONCILIACIÓN EN COLOMBIA***

La conciliación, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, constituye un mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC) cuya finalidad esencial es facilitar que las partes en controversia, con la intervención de un tercero neutral denominado conciliador, alcancen acuerdos voluntarios que pongan fin a sus

diferencias. (PATIÑO, 2016) Se fundamenta en principios como la autonomía de la voluntad, la equidad, la celeridad, la economía procesal y la autocomposición.

Desde una perspectiva teórica, este instrumento se fundamenta en los principios de autonomía de la voluntad, equidad, celeridad, economía procesal y autocomposición, los cuales se orientan a promover la solución pacífica de los conflictos sin necesidad de recurrir al aparato judicial en su integridad.

Su desarrollo normativo ha sido progresivo y ha respondido tanto a compromisos internacionales como a necesidades internas de descongestión judicial y fortalecimiento de la cultura de paz. La conciliación fue incorporada de manera formal en el sistema jurídico colombiano a través de la Ley 23 de 1991, que estableció las bases de su funcionamiento. Posteriormente, la Ley 446 de 1998 amplió su alcance y reguló su obligatoriedad en ciertos asuntos. La Ley 640 de 2001 constituyó un hito al sistematizar sus principios, (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2001) procedimientos y efectos, otorgando fuerza vinculante y mérito ejecutivo a los acuerdos alcanzados.

El artículo 116 de la Constitución Política otorga a los particulares, en calidad de conciliadores, la facultad de administrar justicia. La Corte Suprema de Justicia (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2017) ha resaltado que la conciliación es un instrumento eficaz para descongestionar la justicia y fomentar acuerdos sostenibles

En la actualidad, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) integra la conciliación como requisito de procedibilidad en determinados asuntos judiciales y ratifica su carácter de MASC con plenos efectos jurídicos. Adicionalmente, el marco constitucional, en particular el artículo 116 de la Constitución Política, reconoce a los particulares la facultad de administrar justicia en calidad de conciliadores, lo que eleva la conciliación a un instrumento con respaldo de rango superior.

Doctrinalmente, la conciliación se diferencia de otros MASC como el arbitraje y la mediación por su carácter asistido y su formalidad jurídica. Mientras en la mediación el tercero actúa principalmente como facilitador, en la conciliación el conciliador está facultado para proponer fórmulas de arreglo, lo que le otorga un rol más activo en la construcción del acuerdo. Este matiz resulta de especial relevancia en contextos como la insolvencia de persona natural no comerciante, donde las propuestas del conciliador pueden ser determinantes para equilibrar los intereses del deudor y de los acreedores.

El soporte normativo de la conciliación también se refuerza con disposiciones sectoriales, como las previstas en la Ley 222 de 1995 para asuntos societarios o en la Ley 1563 de 2012 para arbitraje y conciliación internacional, (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, 2014) así como con reglamentaciones expedidas por el

Ministerio de Justicia y del Derecho que establecen lineamientos para los centros de conciliación y conciliadores en derecho.

En síntesis, los fundamentos teóricos y normativos de la conciliación en Colombia combinan principios de derecho sustantivo y procesal con un cuerpo normativo robusto que le otorga fuerza vinculante y efectos jurídicos plenos, posicionándola como una herramienta idónea para la resolución de conflictos, particularmente en ámbitos que requieren soluciones rápidas, equitativas y sostenibles como es el caso de los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante.

## ***Capítulo 2. REGIMEN LEGAL DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.***

La insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia se encuentra regulada principalmente en el Título IV de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículos 531 a 576, (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2012) así como en disposiciones complementarias de carácter reglamentario. Este régimen jurídico fue diseñado para ofrecer una salida ordenada y equilibrada a las personas que, sin tener la calidad de comerciantes, enfrentan una situación de cesación de pagos o de inminente insolvencia, con el fin de proteger tanto sus derechos patrimoniales como los intereses legítimos de sus acreedores.

Desde una perspectiva conceptual, el proceso de insolvencia para persona natural no comerciante se enmarca en los mecanismos de reestructuración y negociación de pasivos. Su finalidad es permitir la celebración de un acuerdo de pago con los acreedores, bajo la supervisión de un conciliador o notario autorizado, evitando que el deudor caiga en un proceso judicial ejecutivo que pueda derivar en el remate de sus bienes.

El Congreso de la República (2006) (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2006) destaca que la finalidad principal de este mecanismo es lograr la negociación de deudas antes de llegar a la liquidación patrimonial. La Corte Constitucional (CORTE CONSTITUCIONAL, 2015) ha establecido que esta figura salvaguarda el mínimo vital del deudor.

El artículo 538 de la Ley 1564 establece que el deudor puede acogerse a este procedimiento cuando se encuentre en mora por más de noventa (90) días respecto del pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, o cuando existan en su contra dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva. Este presupuesto de admisibilidad busca garantizar que el mecanismo se active únicamente frente a una situación objetiva de insolvencia y no como una estrategia dilatoria.

El trámite de insolvencia se inicia mediante solicitud escrita presentada por el deudor ante un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho o ante un notario competente. La solicitud debe contener una relación detallada de acreedores, bienes, ingresos, gastos y obligaciones, así como la propuesta de acuerdo de pago. Una vez admitida, se convoca a audiencia de negociación, en la que el conciliador actúa como facilitador y proponente de fórmulas para lograr un consenso.

En el desarrollo de la audiencia, el conciliador debe verificar la legitimidad de las acreencias, la viabilidad económica de la propuesta y el equilibrio entre los derechos de las partes. El acuerdo alcanzado, que debe contar con la aprobación de la mayoría calificada prevista en el artículo 545 del Código General del Proceso, tiene fuerza vinculante y mérito ejecutivo para todos los acreedores, incluidos aquellos que no hayan participado o votado favorablemente, siempre que sus créditos hayan sido incluidos.

La Superintendencia de Sociedades (2020) (superintendencia de sociedades, 2020) ha emitido lineamientos técnicos que buscan garantizar acuerdos realistas y sostenibles. En caso de que no se logre un acuerdo, el proceso se remite a la etapa de liquidación patrimonial, prevista en los artículos 570 a 576 de la Ley 1564 de 2012, cuyo propósito es la venta ordenada de los bienes del deudor para cubrir las obligaciones conforme a la prelación de créditos establecida en el Código Civil y el Código de Comercio.

Este régimen, además de garantizar el debido proceso, materializa principios de equidad, buena fe, conservación de la empresa unipersonal o actividad económica del deudor y protección del mínimo vital. No obstante, enfrenta retos como la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía, la resistencia de ciertos acreedores a aceptar quitas o plazos, y la necesidad de fortalecer la capacitación de conciliadores y notarios en esta materia. Sin embargo, como advierte Valencia Zea y Ortiz Monsalve (2018) (Valencia Zea, 2018) es una herramienta que, bien aplicada, puede evitar la quiebra económica del deudor.

### ***Capítulo 3. ESTUDIO CASO PRACTICO***

Para esto debemos tener en cuenta unos aspectos claves los cuales son:

### **Pautas para la Aplicación Exitosa**

1. **Convocatoria formal:** El deudor, a través del conciliador o del centro de conciliación, debe convocar a todos los acreedores reconocidos, incluidos bancos, cooperativas y demás entidades financieras.
2. **Presentación de propuesta:** El deudor expone un plan de pago o reestructuración que incluya condiciones claras: plazos, porcentajes de condonación de intereses, garantías adicionales, entre otros. Es fundamental que esta propuesta esté bien calculada y sustentada financieramente.
3. **Espacio de diálogo:** El conciliador facilita el intercambio de posiciones, permitiendo que los acreedores propongan ajustes o condiciones adicionales.
4. **Acuerdo unificado:** Para su validez, el acuerdo debe cumplir con los porcentajes de aprobación exigidos por la ley (por ejemplo, en la Ley 1116 de 2006 se requiere la aprobación de un número mínimo de acreedores y de un porcentaje determinado del pasivo total).
5. **Cesión de pagos:** es una figura jurídica contemplada en el derecho civil y concursal que consiste en que el **deudor entrega todos o parte de sus bienes a sus acreedores** para que estos los vendan y se paguen con el producto de la venta, **extinguendo total o parcialmente las deudas.** (codigo civil)

### **Aspectos Clave a Considerar**

- **Identificación y legitimación:** Verificar que todos los acreedores estén debidamente reconocidos y que sus créditos estén soportados documentalmente.
- **Clasificación de créditos:** Otorgar prelación según la ley (laborales, fiscales, garantizados, quirografarios, etc.), ya que esto define el orden y forma de pago.
- **Transparencia en la información:** El deudor debe entregar estados financieros reales y completos para que los acreedores tomen decisiones informadas.
- **Viabilidad del plan:** El acuerdo debe ser económicamente posible, evitando proyecciones irreales que conduzcan al incumplimiento.
- **Respeto a derechos legales:** No se pueden desconocer garantías como hipotecas o prendas, salvo consentimiento expreso del acreedor.

- **Control del conciliador o autoridad:** Se debe impedir que el proceso sea usado para dilatar pagos sin intención real de cumplir.

En este caso en particular tenemos a un usuario con los siguientes acreedores:

<b>PRIMERA CLASE FISCO</b>	
ACREEDOR	CAPITAL
Municipio De Cúcuta - Nit - No Reporta	2.600.500
<b>TERCERA CLASE</b>	
ACREEDOR	CAPITAL
BANCOLOMBIA	114.070.242
<b>QUINTA CLASE</b>	
ACREEDOR	CAPITAL
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO	5.581.056

Tener en cuenta que cada uno de los acreedores cuenta con 120 días en mora, es decir no se realizaron pagos durante 4 meses

Es importante identificar en este caso en particular cual es la capacidad real del usuario, ya que la insolvencia no quiere decir que no se va a sumir, pero si se debe mejorar la calidad de usuario con pagos mas cómodos a sus ingresos por eso en la etapa de negociación es importante tener claro valores que se puedan cumplir y no que se desmejore la situación.

### **Propuesta de pago:**

1. a los acreedores de la primera clase se le reconoce el 100% de los intereses causados y futuros los cuales deben ser calculados por la entidad.

**Artículo de Grado Derivado de  
Diplomado en Conciliación con  
Enfoque Diferencial**

2. A los acreedores de tercera clase se le solicita la condonación de intereses causados y se le reconoce interés futuro del 0.5%
3. A los acreedores de quinta clase se le solicita la condonación de intereses causados y futuros.

**PROPUESTA DE PAGO**

1 CLASE				
No. CUOTA	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
1	2.600.500	1.300.250	1.300.250	03/09/2025
2	1.300.250	1.300.250	0	03/10/2025

**3 CLASE**

CAPITAL	\$114.070.242
NUMERO DE CUOTAS	120
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	\$1.266.414
SE CANCELA TODOS LOS 3 DE CADA MES EMPEZANDO EL 3/09/2025 Y FINALIZANDO 3/08/2025	

**5 CLASE**

CAPITAL	\$6.581.056
NUMERO DE CUOTAS	5
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	\$1.316.211
SE CANCELA TODOS LOS 3 DE CADA MES EMPEZANDO EL 3/09/2035 Y FINALIZANDO 3/12/2035	

**Observación:**

La propuesta está orientada a que el deudor cumpla con sus obligaciones sin comprometer su mínimo vital, priorizando la satisfacción de acreencias fiscales y reduciendo la carga de intereses en obligaciones de clases inferiores. De esta forma, se asegura que el acuerdo sea viable, realista y sostenible en el tiempo, en línea con los principios de buena fe, equilibrio y preservación económica establecidos en la Ley 1564 de 2012.

Este acuerdo por medio de conciliación donde se cita a los acreedores con el fin de llegar a un acuerdo real evita que se congestione el sistema y reduce el tiempo de la negociación.

## **CONCLUSIONES**

La conciliación en insolvencia de persona natural no comerciante, respaldada por un marco normativo sólido y jurisprudencia garantista, constituye una alternativa real para la solución de deudas y la recuperación económica, siempre que se combine con voluntad de las partes, propuestas viables y un rol activo de los conciliadores (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2017)

Se concluye que un análisis detallado de ingresos, gastos y obligaciones vencidas permite diseñar una propuesta de pago viable, en la cual se preserva la capacidad económica del deudor y se evita su deterioro financiero. La insolvencia, más que una evasión de obligaciones, se convierte en una herramienta para reorganizar las finanzas bajo parámetros realistas.

Se determina que el respeto al orden establecido por la ley asegura un tratamiento justo y equilibrado para los acreedores. La propuesta privilegia el pago total y oportuno a los créditos de primera clase (fisco), seguido de los acreedores garantizados y, finalmente, los quirografarios, cumpliendo así con las disposiciones normativas.

La condonación parcial o total de intereses causados y la reducción de tasas futuras resultan esenciales para lograr acuerdos que sean aceptables para las partes. Esta estrategia, sustentada en la buena fe y en la transparencia de la información financiera, fomenta un ambiente propicio para la conciliación.

La estructuración de un plan de pagos dentro del marco legal de la insolvencia de persona natural no comerciante permite equilibrar los derechos de los acreedores con la capacidad real de pago del deudor. Una propuesta clara, respaldada en análisis técnico y jurídico, no solo facilita la aprobación del acuerdo, sino que también previene futuras situaciones de incumplimiento y promueve la estabilidad económica a largo plazo.

## **REFERENCIAS**

1. Congreso de la República. (2006, 27 de julio). *Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural No Comerciante* [Ley 1116 de 2006]. Diario Oficial No. 46.334.
2. Congreso de la República. (2012, 6 de julio). *Por la cual se dictan normas relacionadas con la insolvencia de persona natural no comerciante* [Ley 1564 de 2012]. Diario Oficial No. 48.489.
3. Congreso de la República. (1999, 29 de diciembre). *Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero* [Decreto 663 de 1993, modificado]. Diario Oficial No. 43.673.
4. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2017, 3 de mayo). Sentencia SC6281-2017 (Rad. 11001-31-03-038-2013-00303-01).
5. Corte Constitucional de Colombia. (2015, 25 de febrero). *Sentencia C-093/15*.
6. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). *Guía práctica para el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante*. Bogotá D.C.: MinJusticia.
7. Superintendencia de Sociedades. (2020). *Lineamientos sobre procesos de insolvencia de persona natural no comerciante*. Bogotá D.C.: Supersociedades.
8. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (2019, 12 de septiembre). Sentencia 11001-03-26-000-2014-00064-00 (21453).
9. Valencia Zea, A., & Ortiz Monsalve, L. (2018). *Derecho Concursal Colombiano*. Bogotá D.C.: Editorial Temis.
10. Patiño, J. E. (2016). La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en procesos de insolvencia. *Revista de Derecho Privado*, (31), 145-172.